

**DESTITUCIÓN Y/O INHABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ELEGIDOS
POR VOTO POPULAR RESPECTO A LA CORTE CONSTITUCIONAL Y CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

Luisa Fernanda Martínez Vega.¹

María Fernanda Mosquera Correa.²

Mónica María Rendón Vélez.³

RESUMEN

En este estudio se examina el papel que tienen la Corte Constitucional de Colombia y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto a la facultad que tiene el Procurador General de la Nación emanada por la Constitución Política en su artículo 277 Respecto a la destitución y/o inhabilidad de los servidores públicos elegidos por voto popular, ya que estos son poseedores de derechos y obligaciones, pero también los hace merecedores de sanciones como lo establece el Código Único Disciplinario, es así como se analiza unos casos en concreto para determinar si dicha facultad Constitucional extralimita sus funciones, o es el único facultado para realizarlas.

Palabras Claves

Destitución, inhabilidad, Corte Constitucional, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Procurador General de la Nación.

ABSTRAC

This study examines the role of the Constitutional Court of Colombia and the Inter-American Court of Human Rights, regarding the power of the Attorney General of the Nation emanated by the Political Constitution in its article 277 Regarding the dismissal and / or inability of public

¹ Abogada Graduada de la Fundación Universitaria del Área Andina Seccional Pereira, Abogada independiente.

² Abogada Graduada de la Fundación Universitaria del Área Andina Seccional Pereira, Abogada independiente.

³ Abogada Graduada de la Fundación Universitaria del Área Andina Seccional Pereira, Inspectora de Policía del municipio de Anserma Caldas

servants elected by popular vote, since these are holders of rights and obligations, but also makes them worthy of sanctions as established by the Single Disciplinary Code, is how to analyze specific cases to determine whether said Constitutional power exceeds its functions, or is the only one empowered to perform them.

Key Words

Dismissal, disability, Constitutional Court, Inter-American Court of Human Rights, Attorney General of the Nation.

INTRODUCCIÓN

En Colombia, se puede elegir mediante voto popular a los dirigentes del País, el cual es un derecho y un deber de todos los ciudadanos de Colombia, y tiene su sustento jurídico en el artículo 258 de la Constitución Política, para que aquellos ciudadanos reconocidos como candidatos puedan ser elegidos por la sociedad de forma directa para ocupar cargos tales como : Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, Representantes, Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales municipales y distritales, miembros de las juntas administradoras locales, y en caso especial a los miembros de la Asamblea Constituyente (artículo 260 de la Constitución Política), para que mediante sus planes de gobierno dirijan el mandato del país, es así como éstos están sujetos a cumplir la Constitución y las Leyes, lo que permite desarrollar los principios Constitucionales, a fin de tener una buena administración y buen gobierno.

Para que todos los servidores públicos incluyendo los elegidos mediante el sufragio cumplan a cabalidad los fines del Estado, la misma Constitución Política dispone en el artículo 277 las facultades del Procurador General de la Nación entre ellas ejercer vigilancia superior de

la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, inclusive de elección popular, ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la Ley, lo cual, se encuentra desarrollado en la Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario), ésta ley disciplinaria debe aplicar a aquel servidor público que quebrante la ley y aunque esta ley se encuentra vigente hoy, a partir del mes de mayo del año en curso ésta quedará derogada y entrará a regir el nuevo Código General Disciplinario (Ley 1952 del 28 de enero de 2019) el cual fue sancionado y promulgado el 28 de enero del año en curso y su vigencia será cuatro meses después de su promulgación.

Hasta aquí es evidente que la Constitución Política de Colombia y la Ley, hacen claridad a que todos los servidores públicos tienen derechos y obligaciones y que el Procurador General de la Nación, tiene atribuciones tales como, vigilancia superior sobre todos los servidores públicos y ejercer el poder disciplinario cuya facultad específica de desvincular a los servidores públicos de su cargo por lo establecido en el marco del artículo 278 ibidem por tres causas: *La primera, infringir de manera manifiesta la Constitución o la ley; la segunda, derivar evidente e indebido provecho patrimonial en el ejercicio de su cargo o de sus funciones y la tercera, obstaculizar, en forma grave, las investigaciones que realice la Procuraduría o una autoridad administrativa o jurisdiccional lo visto hasta ahora no evidencia un conflicto* (Olano, 2014) sin embargo, la problemática se vislumbra de una lectura pausada de lo anterior frente al mismo ordenamiento jurídico Constitución Política en el artículo 93: *Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.*

(Constitución Política Art 93)

Las disposiciones disciplinarias y sancionatorias Constitucionales y legales del Procurador como autoridad administrativa contrarían los preceptos de la Convención Americana de Derechos Humanos que ha reconocido dentro de los derechos, los derechos civiles y políticos artículo 23 (Convención Americana de DH) que establece los derechos políticos debe limitarse por condena proferida por un juez penal, es así como se desborda el alcance y contenido del bloque de Constitucionalidad el cual *“se define como una serie de normas que junto con la Constitución y como complemento de ella, es necesario invocar y consultar para determinar el régimen de una determinada competencia, en relación con el Estado o con las entidades autónomas”* (Arango O) otro concepto afirma que *“el bloque de constitucionalidad completa y enriquece el texto constitucional”* (Uprimny R) así la desobediencia del derecho Internacional y desprotege los derechos humanos que el mismo Estado tiene la obligación de defender y garantizar a todos los Colombianos.

Este planteamiento forja la discusión, pues existen dos normas que pueden ser aplicadas en el ordenamiento interno y llevan a plantear la siguiente pregunta de investigación **¿Cuál es la postura de la Corte Constitucional de Colombia y la Corte Interamericana de Derechos humanos respecto a destitución y/o inhabilidad de los Servidores Públicos elegidos por voto popular?**

Este cuestionamiento se aborda a partir del siguiente objetivo general: Comparar la postura de la Corte Constitucional de Colombia y de la Corte Interamericana de Derechos humanos respecto a la destitución y/o inhabilidad de los Servidores Públicos elegidos por voto popular. Al respecto se plantean los siguientes objetivos específicos: (i) Identificar las Sentencias

de la Corte Constitucional de Colombia sobre la destitución y/o inhabilidad de los Servidores Públicos elegidos por voto popular; (ii) Determinar las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la destitución y/o inhabilidad de los Servidores Públicos elegidos por voto popular; y (iii) Relacionar las posturas de ambos tribunales que evidencien los argumentos respecto a destitución y/o inhabilidad de los Servidores Públicos elegidos por voto popular.

Hablar de destitución y/o inhabilidad de los Servidores Públicos elegidos por voto popular, es algo que genera controversia, y más cuando se está comparando las posturas de dos Cortes, tales como la Corte Constitucional de Colombia y de la Corte Interamericana de Derechos humanos, que ambas buscan la protección de los derechos fundamentales de los individuos, de lo anterior se puede evidenciar la importancia de dicho estudio, ya que actualmente las cosas han cambiado y existe un conflicto que hace merecedor el debate, pues no solamente hay que tener en cuenta, el ordenamiento jurídico interno, sino también los tratados internacionales alusivos, a los derechos humanos, como lo establece el artículo 93 de la Constitución Política.

Dicho lo anterior, la selección de dicho tema y más aún la comparación de las Cortes es Pertinente, dada la actualidad del mismo, según datos que RCN la radio dio a conocer el 11 de diciembre del 2017, que la Procuraduría ha destituido en los últimos 10 años a 791 funcionarios públicos elegidos por voto popular, y aunque el tema generaba inconformidades, no hacía necesario un debate frente al mismo (Revista semana, s.f.)

En base a esto, surge la necesidad de indagar el impacto que generó las decisiones del Procurador General de la Nación al imponer sanciones de destitución e inhabilidad a servidores que fueron elegidos mediante el sufragio, ya que se evidenciaban desacuerdos políticos, sociales y económicos, afectando no solamente los derechos fundamentales civiles y políticos a estos servidores públicos que fueron elegidos, sino también a todos los ciudadanos que ejercieron su derecho a elegir, pues *“los derechos políticos en Colombia, y en especial, el derecho a ser elegido está siendo fuerte y desproporcionadamente restringidos por la legislación vigente con el beneplácito de la Corte Constitucional”* (J Reyes, 2009), por ello es menester analizar esta problemática a la luz del marco Constitucional interno, de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Bloque de Constitucionalidad con la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

METODOLOGÍA

En la presente se utilizó, el enfoque de investigación cualitativa, ya que este busca la comprensión e interpretación, además *“desarrolla procesos en términos descriptivos e interpreta acciones, lenguajes, hechos funcionalmente relevantes y los sitúa en una correlación con el más amplio contexto social”* (Cualitativa), de lo anterior se puede analizar que el tipo de investigación utilizada es la descriptiva, en otras palabras *“este tipo de investigación consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades”* (Técnicas y métodos en Investigación cualitativa), de esta manera se examinaron las características del problema escogido, se definió y formuló la respectiva hipótesis, se eligieron las fuentes tales como la recolección de documentos en la que se pretendía evidenciar la técnica utilizada, que es la revisión documental de textos jurídicos,

exactamente en las sentencias de la Corte Constitucional y las posturas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), respecto al órgano competente para aplicar la sanción de destitución y/o inhabilidad a los servidores públicos elegidos por voto popular, evidenciando el conflicto entre el artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, partiendo de a este patrón fáctico de estudio, se inició el correspondiente análisis.

Esta técnica implicó tres momentos, primero búsqueda de las sentencias de cada una de las Cortes, y se inició en la relatoría de Corte Constitucional donde se encontró la sentencia SU 712 de 2013, la cual cumplió con los requisitos, y permitió desarrollar el respectivo estudio, esta sentencia sirve como punto arquimédico y la cual que contiene quince (15) citas jurisprudenciales, de las cuales once (11) fueron descartadas por carecer de escenarios análogos al caso de estudio; las cuatro (4) citas jurisprudenciales si se acoplaron al patrón fáctico de estudio y se les realizó el análisis correspondiente.

	↗	SENTENCIA C 280\1996
	↗	SENTENCIA T 544\2004 → SENTENCIA C 280\1996
	↗	SENTENCIA T 1093\2004
SU 712 DE 2013	↗	CORTE INTERAMERICANA
	↗	LÓPEZ MENDOZA VS VENEZUELA

La sentencia SU 712/2013 contiene dos salvamentos de voto a los cuales también se le realizó el análisis correspondiente graficado así:

	↗	SENTENCIA C 280\1996
SALVAMENTO DE VOTO DE	↗	SENTENCIA T 544\2004

MAGISTRADO LUIS ERNESTO VARGAS SILVA	↗	CORTE INTERAMERICANA CABRERA GARCIA VS MONTIEL FLORES
	↗	LOPEZ MENDOZA VS VENEZUELA
SALVAMENTO DE VOTO DE MAGISTRADA MARIA VICTORIA CALLE CORREA	↗ ↗ ↗	SENTENCIA C 280\1996 SENTENCIA T 544\2004 LÓPEZ MENDOZA VS VENEZUELA

En el segundo momento, se realizó el análisis a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por cuanto hace parte de la pregunta problema teniendo como referencia las medidas cautelares impartidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es así, como en el caso de la destitución del ex Alcalde mayor de Bogotá para el período concerniente al año 2012- 2015 Gustavo Petro Urrego la Comisión CIDH, solicitó al *“Estado colombiano que proteja con medidas cautelares al alcalde, y que por tanto impida que sea destituido e inhabilitado para ejercer funciones públicas, según lo decidido el 9 de diciembre de 2013 por la Procuraduría General de la Nación”* (La CIDH pide que se suspenda la destitución de Petro) y el caso de LEOPOLDO LÓPEZ VS VENEZUELA y se grafica así:

MEDIDAS CAUTELARES → LÓPEZ MENDOZA VS VENEZUELA

El Tercer momento fue identificar los argumentos dados por la Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para establecer cuál es la línea que han sostenido las Cortes respecto al órgano competente, para destituir y/o inhabilitar a los servidores públicos elegidos por voto popular.

MATRIZ DE ANÁLISIS					
ENFOQUE INVESTIGATIVO		TIPO DE INVESTIGACIÓN		TÉCNICA	
Cualitativo	X	Deductivo		Revisión Documental	X
Cuantitativo		Inductivo		Entrevista	
Mixto		Descriptivo	X	Observación	

HALLAZGOS:

Se evidenciaron tres posturas: la Corte Constitucional, los Salvamentos de voto y la Corte Interamericana de Derechos Humanos así:

SENTENCIA SU 712/2013

Referencia expediente T-3005221. Acción de tutela presentada por Piedad Esneda Córdoba Ruíz, contra la procuraduría General de la Nación, Magistrado Ponente: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO. Tribunal: Corte Constitucional, sala plena.

RATIO DECIDENDI:

Al examinar la problemática la Corte concluyó que el Procurador General de la Nación si es competente para investigar y sancionar disciplinariamente a los congresistas, según lo dispone el artículo 277 numeral 6 de la Constitución Política, ya que está facultado para ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, inclusive de elección popular, ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la Ley.

Las competencias sancionatorias y disciplinarias del Procurador General de la Nación no desconocen el Artículo 93 de la Constitución Política, ni el Artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, ya que el contexto fáctico y jurídico en el que se desarrolló el caso de López Mendoza vs Venezuela, fue diferente en el asunto materia de esta sentencia, ya que en la Constitución Venezolana se requiere sentencia judicial para que procedan las inhabilidades, mientras que en el caso Colombiano no lo exige, pues estas están estipuladas en el Artículo 277 Constitución Política.

Por su parte el Magistrado LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, salva el voto, argumentando que no es razonable, ni proporcionado, que una autoridad administrativa y concretamente, un funcionario individual elegido por las mayorías políticas del Senado, tenga el poder para despojar del cargo a parlamentarios elegidos democráticamente; Además, el constituyente previó explícitamente que la función de vigilancia, comprende a los funcionarios de elección popular, pero no efectuó la misma aclaración en relación con el poder disciplinario preferente. Por ello, la literalidad del texto, no lleva a una conclusión evidente sobre su alcance.

Puesto que la interpretación literal y obvia, una vez enfrentada con una lectura pausada de la disposición de del artículo 277 de la Constitución Política se torna controversial y compleja, es por esto que la interpretación sistemática de diversas instituciones jurídicas asociadas, permite concluir que la diferencia entre vigilancia y poder disciplinario en torno a la cual podría entenderse el numeral 6 del artículo 277 de la Constitución Política no es extraña en nuestro orden jurídico.

Las restricciones al ejercicio de los derechos políticos de los parlamentarios, miembros de elección directa que representan al pueblo, no son adoptadas por una autoridad judicial sino administrativa, como en este caso, lo que resulta sensible en una democracia y podría entrar en tensión con pronunciamientos de instancias internacionales, como por la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 23, y en su pronunciamiento al respecto en el caso López Mendoza contra Venezuela (SENTENCIA DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

Este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia, que es consciente de que las autoridades internas están sujetas al imperio de la ley, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, también están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar porque los efectos de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin. Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un “control de convencionalidad” entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales

correspondientes. En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia, deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana de Derechos Humanos.”. (Ver, caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párrafo 225).

Por su parte la Magistrada MARÍA VICTORIA CALLE CORREA quien también salvó el voto argumentó que el Procurador pueda investigar y sancionar disciplinariamente a los servidores de públicos no es equivalente a que pueda imponerles entonces cualquier sanción. Las competencias del Procurador deben delimitarse teniendo en cuenta otras normas de la Constitución Política tales como el artículo 98 y 99 de la misma.

El ordenamiento prevé una sanción contundente para los congresistas, denominada pérdida de investidura. Si hay alguna justificación para que pueda imponerse una sanción de esta magnitud, en contra de un miembro del parlamento, es que la decisión la toma un juez: El Consejo de Estado. Solo un juez puede investigar, juzgar y sancionar a los congresistas en un proceso por pérdida de investidura, debido a que tan drástica consecuencia exige todo un haz de garantías dentro de un procedimiento judicial.

En la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso López Mendoza vs Venezuela, expone que en relación con la alegada violación del derecho a ser elegido, la Corte indicó que el punto central del presente caso radica en las sanciones de

inhabilitación impuestas al señor López Mendoza por decisión de un órgano administrativo en aplicación del artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (en adelante LOCGRSNCF), que le impidieron registrar su candidatura para cargos de elección popular. Teniendo en cuenta lo anterior, el Tribunal entendió que el caso debe resolverse mediante la aplicación de lo dispuesto por el artículo 23 de la Convención Americana, porque se trata de sanciones que impusieron una clara restricción al derecho a ser elegido, sin ajustarse a los requisitos aplicables de conformidad con el párrafo 2 del mismo, relacionado con una condena, por juez competente, en proceso penal. Para el Tribunal, ninguno de esos requisitos se cumplió, pues el órgano que impuso dichas sanciones no era un juez competente, no hubo condena y las sanciones no se aplicaron como resultado de un proceso penal. Por tanto, la Corte consideró que si bien en el presente caso, el señor López Mendoza ha podido ejercer otros derechos políticos, está plenamente probado que se le ha privado del sufragio pasivo, es decir, del derecho a ser elegido, por lo que determinó que el Estado violó los artículos 23.1.b y 23.2, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos y Políticos, como se refleja en el cuadro, también ha sostenido un precedente.

CUADRO DE TENDENCIAS DE LAS CORTES

Competencia del Procurador General de la Nación, para destituir y/o inhabilitar a los servidores públicos elegidos por voto popular	SI	NO
Medidas Cautelares		X
Sentencia SU 712/2013	X	
Salvamento de voto, Magistrado Ernesto Vargas Silva		X
Salvamento de voto, Magistrada María Victoria Calle Correa		X
López Mendoza vs Venezuela		X
Sentencia T 1093/2004	X	
Sentencia T 544/ 2004	X	
Sentencia C 429/2001	X	
Sentencia C 280/1996	X	

En este cuadro puede apreciarse el conflicto entre dos posturas, una la corte Constitucional, los salvamentos de voto y otra la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Políticos

SENTENCIA	Competencia del Procurador General de la Nación, para destituir y/o inhabilitar a los servidores públicos elegidos por voto popular	FUNDAMENTOS
Medidas Cautelares	NO	Artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos sólo faculta a la rama judicial.
SU 712/2013	SI	Artículo 277 de la Constitución Política, otorga la facultad a una autoridad administrativa como es el Procurador; caso contrario a López Mendoza vs Venezuela que no lo expresaba textualmente.
Salvamento de voto sentencia SU 712/2013 Magistrado: Dc. Luis Ernesto Vargas Silva	NO	Necesita una mejor lectura del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia y una ponderación con Artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

<p>Salvamento de voto sentencia SU 712/2013</p> <p>Magistrado: Dc. María Victoria Calle Correa.</p>	<p>NO</p>	<p>Falta de análisis profundo del Artículo 277 de la Constitución Política de Colombia; que permita establecer límites al mismo como también el debido análisis Artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos.</p>
<p>C 429/2001</p>	<p>SI</p>	<p>De acuerdo con los Artículos 118, 242, 275, 277 y 278 de la Constitución Política de Colombia se le atribuyen al Procurador General de la Nación una serie de funciones, las cuales puede ejercer directamente o por medio de sus delegados y agentes.</p>
<p>T 1093/2004</p>	<p>SI</p>	<p>Artículo 277 Constitución Política.</p>
<p>T 544/2004</p>	<p>SI</p>	<p>Artículo 277 Constitución Política.</p>
<p>López Mendsoza vs Venezuela</p>	<p>NO</p>	<p>Artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos.</p>

C 280/1996	SI	Artículo 277 Constitución Política.
------------	----	-------------------------------------

DISCUSIÓN.

Se identificó las Sentencias de la Corte Constitucional de Colombia que se acoplaron al patrón fáctico de estudio sobre la destitución y/o inhabilidad de los Servidores Públicos elegidos por voto popular, escogiendo cinco (5) sentencias donde la Corte Constitucional, basada en el artículo 277 de la Constitución Política, ha sostenido que la autoridad administrativa como el Procurador General de la Nación es el competente para imponer la sanción de destitución y/o inhabilidad a los servidores públicos incluyendo los elegidos mediante el sufragio.

Así mismo se determinó una (1) Sentencia y las medidas cautelares concedidas a Gustavo Petro Urrego, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la destitución y/o inhabilidad de los Servidores Públicos elegidos por voto popular donde basada en el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos se puntualiza que esta facultad es solo para los jueces mediante sentencia.

Se relacionó las posturas de ambos tribunales donde los argumentos respecto a destitución y/o inhabilidad de los Servidores Públicos elegidos por voto popular están basados en el articulado normativo que rige a cada Tribunal lo cual conlleva a una contradicción que da lugar a una problemática actual, necesitando que se implemente la normatividad internacional de la Convención Americana de Derechos Humanos frente a los derechos políticos y así proteger a cabalidad los derechos tanto de los elegidos mediante el voto popular, como de los ciudadanos que los eligen.

Al Comparar la postura de la Corte Constitucional de Colombia y de la Corte Interamericana de Derechos humanos respecto a la destitución y/o inhabilidad de los Servidores Públicos elegidos por voto popular se demostró que cada Corte ha sostenido una línea jurisprudencial, pero el conflicto se manifiesta, cuando se profundiza en el Bloque de Constitucionalidad, y existen dos normas aplicables a un mismo caso, haciendo necesario una interpretación de la norma por parte de las Instituciones competentes que se ajuste al cambio social y a las transformaciones del derecho, pues las normas internas que facultan al Procurador General de la Nación, quien es una autoridad administrativa para imponer sanciones de destitución e inhabilidad a quienes son elegidos mediante el sufragio, van en contravía de lo establecido en el artículo 93 de la Constitución Nacional y las normas de carácter internacional que integran el Bloque de Constitucionalidad pues la *“destitución del funcionario público dentro de un proceso disciplinario, es tomada por una autoridad administrativa y no por un juez competente en el marco de un proceso penal como lo establece de manera clara la Convención Americana de Derechos Humanos”* (Castillo L (2015)

Después de lo analizado se puede inferir que, no es sensato que una autoridad administrativa en cabeza de un funcionario individual que es elegido por las mayorías políticas del senado, tenga la facultad para despojar del cargo a los servidores públicos elegidos mediante el voto, lo que resulta sensible en una democracia y podría entrar en tensión con pronunciamientos de instancias internacionales, como la sentencia proferida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso López Mendoza contra Venezuela (SENTENCIA DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011) , pues aunque en toda actuación administrativa se debe respetar el debido proceso, por

expreso mandato constitucional, ello no iguala las garantías judiciales a las administrativas, y el elegido no ocupará su cargo, desconociéndose la voluntad popular expresada a través del voto.

La exclusión de los funcionarios de elección popular del poder disciplinario de la Procuraduría, es la conclusión a la que se llega, de acuerdo con la interpretación que se propone sobre el artículo 277 de la Carta, pues en los procesos de pérdida de investidura, la Procuraduría General de la Nación puede ejercer vigilancia sobre las actuaciones de los servidores públicos elegidos por voto popular, pero solo puede presentar conceptos o denuncias ante el Consejo de Estado, quien es el juez natural para imponer las sanciones de destitución e inhabilidad mediante proceso judicial.

BIBLIOGRAFÍA

- Arango O, p. 1. (s.f.). *El bloque de constitucionalidad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana*. Obtenido de <http://www.icesi.edu.co/contenido/pdfs/C1C-marango-bloque.pdf>
- Castillo L (2015, C. L. (s.f.). *Estudio jurídico sobre las facultades que la Constitución otorga a el Procurador General de la Nación. (tesis de grado) Bogotá, D.C: Universidad Santo Tomas*. Obtenido de [https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/317/ESTUDIO%20JURIDICO%20SOBRE%20LAS%20FACULTADES%20QUE%20LA%20CONSTITUCION%20OTORGA%20A%20EL%20PROCURDOR%20GENERAL%20DE%20LA%20NACION%200\(final\).pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/317/ESTUDIO%20JURIDICO%20SOBRE%20LAS%20FACULTADES%20QUE%20LA%20CONSTITUCION%20OTORGA%20A%20EL%20PROCURDOR%20GENERAL%20DE%20LA%20NACION%200(final).pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Constitución Política Art 93, C. P. (s.f.). *Constitución Política Art 93*. Obtenido de Constitución Política Art 93: <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-4/articulo-93>
- Convención Americana de DH, D. H. (s.f.). *Convención Americana de DH, Derechos Humanos*. Obtenido de Convención Americana de DH, Derechos Humanos : https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Cualitativa, I. (s.f.). Obtenido de <https://www.sinnaps.com/blog-gestion-proyectos/metodologia-cualitativa>
- J Reyes, J. R. (2009). *La inconstitucionalidad de algunas restricciones al derecho a ser elegido en Colombia*.

- La CIDH pide que se suspenda la destitución de Petro, L. C. (s.f.). *La CIDH pide que se suspenda la destitución de Petro*. Obtenido de <http://www.semana.com/nacion/articulo/cidh-concedio-lasmedidas-cautelares-al-alcalde-gustavo-petro/380918-3>
- Olano, G. (2014). *Constitución Política de Colombia (10 ed.) Doctrina y Ley. Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1969). Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Costa Rica*. Bogotá, D.C: Olano, G.
- Revista semana, L. C. (s.f.). *La CIDH pide que se suspenda la destitución de Petro*. Obtenido de <http://www.semana.com/nacion/articulo/cidh-concedio-lasmedidas-cautelares-al-alcalde-gustavo-petro/380918-3>
- SENTENCIA DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011, S. D. (s.f.). *CASO LÓPEZ MENDOZA VS. VENEZUELA*. Obtenido de SENTENCIA DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011: http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_233_esp.pdf
- Técnicas y métodos en Investigación cualitativa, T. y. (s.f.). Obtenido de <https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/8533/CC-02art8ocr.pdf>
- Uprimny R, U. R. (s.f.). *El bloque de constitucionalidad en Colombia. Un análisis jurisprudencial y ensayo de sistematización doctrinal*. Obtenido de [http://redescuelascsa.com/sitio/repo/DJS-Bloque_Constitucionalidad\(Uprimny\).pdf](http://redescuelascsa.com/sitio/repo/DJS-Bloque_Constitucionalidad(Uprimny).pdf)